

MATERIAS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO

I. LA TRANSPARENCIA

PRIMER BLOQUE: TRANSPARENCIA EN EL CGPJ

La LTAIBG se publicó en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de diciembre de 2013, entrando en vigor al año de su publicación. **Con fecha 2 de julio de 2014, se produjo la firma del Convenio Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y Transparencia Internacional España (TIE), en adelante "el Convenio". Este instrumento tiene una vigencia de dos años prorrogables, según dispone su cláusula Quinta.** De este modo que el CGPJ se adelantó seis meses a dicha entrada en vigor cumpliendo con los mandatos de la Ley y con los estándares internacionales en la materia.

El CGPJ manifestó de este modo su interés en implementar una verdadera política de transparencia en su funcionamiento, que constituya un eje fundamental de su actividad, convirtiéndose en un modelo de gestión de transparente en el contexto de las administraciones y órganos constitucionales del Estado, yendo más allá del cumplimiento de lo establecido en la propia LTAIBG.

El Convenio tiene por objeto la colaboración entre CGPJ y TIE en favor de la finalidad común de lograr una mayor transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos y garantizar el cumplimiento del principio de rendición de cuentas. Todo ello en el contexto de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), cuyo objeto es ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

1. Con carácter general

En virtud del Convenio, el CGPJ se comprometió, con carácter general, a dotarse de una política de funcionamiento transparente acorde a los estándares nacionales e internacionales.

El CGPJ ya había iniciado esa tarea con anterioridad a la firma del Convenio, mediante sendos Acuerdos de 7 de enero y 20 de marzo de 2014, por los que respectivamente la Comisión Permanente tomaba conocimiento de la constitución del grupo de trabajo de Transparencia por parte del Presidente del CGPJ, y delegaba en el Secretario General, D. José Luis Terrero, la realización de las actuaciones necesarias para la efectiva implementación de la LTAIBG. Dicho grupo fue compuesto por la Vocal M^a del Mar Cabrejas Guijarro, el Secretario General D. José Luis Terrero Chacón, la Directora de Comunicación Dña. Cristina Ónega y el Director del CENDOJ D. Iñaki Vicuña, al que se incorporaron los Letrados D. Manuel Olmedo y D. Álvaro Domínguez.

Esta política de funcionamiento transparente acorde a los estándares nacionales e internacionales y, por descontado, a la LTAIBG, se proyecta sobre dos campos, la publicidad activa y la publicidad pasiva o derecho de acceso.

a) Publicidad activa

En el ámbito de la publicidad activa, el CGPJ inauguró el 2 de julio de 2014, coincidiendo con la firma del Convenio con TIE, su Portal de Transparencia. En el Portal, se halla publicada toda la información a que se refieren los artículos 6, 7 y 8 de la

LTAIBG, así como otros extremos a los que, en principio, el CGPJ no viene obligado por la indicada Ley, pero a cuya obligación se comprometió mediante la firma del Convenio con TI, sujetándose a los estándares internacionales fijados, entre otros, en el Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos, firmado en Tromsø (Noruega) el 18 de junio de 2009.

b) Publicidad pasiva o derecho de acceso

En relación con el derecho de acceso, la Comisión Permanente aprobó el 18 de noviembre de 2014 el Protocolo de integración en la organización interna del Consejo General del Poder Judicial de la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos a que se refiere el artículo 21.1 de la LTAIBG.

En el mismo Acuerdo, se delegó en el Secretario General la competencia para conocer de las solicitudes de acceso a que se refiere el artículo 21.3 de la referida Ley. El Acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el 9 de diciembre de 2014, con unos días de antelación a la entrada en vigor de la propia LTAIBG.

Igualmente, se constituyó la Unidad de Información que, de conformidad con las normas aprobadas en el Protocolo, ha venido atendiendo las solicitudes de acceso, en número de 65 hasta la fecha. Todas ellas se han respondido satisfactoriamente, garantizando el acceso a la información solicitada, con excepción de 4 solicitudes que se inadmitieron, otras 4 que se denegaron, y una solicitud que se denegó parcialmente. De conformidad con el Acuerdo citado, estas resoluciones están motivadas y fueron firmadas por el Secretario General o Vicesecretario General en funciones de Secretario General.

2. Con carácter particular

En concreto, con la firma del Convenio el CGPJ se comprometió, además de a cumplimentar las obligaciones que sobre publicidad activa previene la LTAIBG, a elaborar y dar publicidad de forma clara, comprensible y reutilizable, cuando su naturaleza lo permita, a toda la información recogida en el Anexo I del Convenio, y como contrapartida a colaborar con TIE en las actividades de investigación y generación de conocimiento sobre corrupción y gobierno abierto en España.

a) Publicación de los indicadores del Anexo I del Convenio

La publicación de los indicadores relacionados en dicho Anexo I se alcanzó en su totalidad en el pasado ejercicio 2014, con una excepción: a pesar de no ser obligatoria su publicación según los mandatos de la LTAIBG, el CGPJ, siguiendo su compromiso de máxima transparencia y empoderamiento de los ciudadanos mediante el conocimiento de la gestión de los medios y caudales públicos, se comprometió a través del Convenio con TI, y en el indicador número 14 del Anexo, a publicar la siguiente información: *“Si se tratara altos cargos que vayan a gestionar intereses económicos de la Institución, relación sucinta del valor económico de su patrimonio actual”*.

Pues bien, el pasado 27 de abril de 2015, la Comisión Permanente aprobó el siguiente Acuerdo:

“1.- Recoger en el portal de transparencia “José Luis Terrero Chacón” del Consejo General del Poder Judicial una ficha individualizada del presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, de los vocales del Consejo General que integran la Comisión Permanente y del secretario general del Consejo General del

Poder Judicial que contenga la relación sucinta del valor económico de su patrimonio actual.

2.- La expresada relación recogerá: bienes inmuebles urbanos y rústicos, saldo total de las cuentas bancarias, créditos, préstamos o deudas, acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones, certificados de depósito y otros valores mobiliarios, y automóviles.

3.- Esta información patrimonial podrá ser prestada igualmente y de modo voluntario por el resto de vocales del Consejo que no estén integrados en la Comisión Permanente”.

Desde el mes de septiembre de 2015, aparecen publicadas las referidas fichas correspondientes al patrimonio del Presidente del CGPJ, los Vocales miembros de la Comisión Permanente y del Secretario General; a su vez constan publicadas otras fichas de otros Vocales del CGPJ que voluntariamente han facilitado sus datos.

La relación incluye bienes inmuebles urbanos y rústicos, saldo total de las cuentas bancarias, créditos, préstamos o deudas, acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones, certificados de depósito y otros valores mobiliarios y automóviles.

La ficha es la misma que tienen que cumplimentar los altos cargos de la Administración General del Estado y que figura en la Orden HAP/1176/2015 que se publicó en el Boletín Oficial del Estado el pasado 19 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaraciones y comunicaciones a las que se refiere la Ley 3/2015, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Posteriormente, el Pleno del Consejo, en acuerdo adoptado en el Pleno celebrado el día 11 de junio de 2015, acordó instar al Gobierno y a los demás titulares de la iniciativa legislativa para que incorporaran a la Ley Orgánica del Poder Judicial los deberes de declaración de bienes y derechos y de control de gestión de valores y activos financieros de los que sean titulares los miembros del CGPJ y los altos cargos del mismo que gestionen directamente intereses económicos de la institución. Fruto de tal iniciativa, en la reforma operada en la LOPJ, artículo 579, introducido por el apartado ciento doce del artículo único de la L.O. 7/2015, de 21 de julio («B.O.E.» 22 julio)., se introdujo el número 5 con el siguiente tenor:

“El Presidente, los Vocales y el Secretario General del Consejo General del Poder Judicial están sujetos al deber de efectuar una declaración de bienes y derechos y al control y gestión de activos financieros de los que sean titulares en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, con las adaptaciones que sean precisas a la organización del Consejo que se establecerán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo.”

En el mismo Pleno, se acordó que en tanto no se incorporen a la LOPJ los mencionados deberes, el Pleno considera que los vocales que gestionen directamente intereses económicos deben realizar una declaración análoga a la prevista en la Ley 3/2015 para los altos cargos de la Administración General del Estado, tal y como los miembros de la Comisión Permanente habían decidido llevar a cabo en cumplimiento del convenio suscrito con Transparencia Internacional España

b) Publicación del directorio de órganos judiciales:

Con fecha 2 de marzo de 2016, y como forma de seguir profundizando en el compromiso de transparencia adquirido por este órgano de gobierno, el Consejo

General del Poder Judicial puso en marcha en su página web el primer directorio de jueces y órganos judiciales de acceso público, en el que cualquier ciudadano podrá consultar a través de internet no sólo la dirección y el teléfono del Juzgado en el que se esté tramitando su caso, sino también el nombre del juez o magistrado a cargo del mismo.

Al acceder, los usuarios pueden encontrar un mapa de España y, a su lado, un listado con las 50 provincias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. La información que se ofrece de cada uno de ellos en el directorio se circunscribe a denominación del Juzgado o Tribunal, número de teléfono, número de fax, dirección, código postal y nombre del juez o magistrado a cargo del mismo.

c) Actividades de investigación y generación de conocimiento sobre corrupción y gobierno abierto en España

El CGPJ se comprometió igualmente a colaborar con TIE en las actividades de investigación y generación de conocimiento sobre corrupción y gobierno abierto en España. A tal efecto, el CGPJ se obligó a publicar y mantener actualizado un repositorio de datos sobre delitos relacionados con la corrupción, y a llevar a cabo estudios de opinión sobre actitudes y percepciones de los operadores jurídicos relevantes en materia de transparencia y corrupción.

Pues bien, el Pleno de la Comisión Nacional de Estadística judicial celebrado el día 29 de abril de 2015 aprobó las modificaciones de los boletines estadísticos trimestrales recogidos por el Consejo General del Poder Judicial en los órganos judiciales que entrarán en vigor a partir del tercer trimestre de 2015. Estas modificaciones incluyen las necesarias para la recogida de información estadística relacionada con delitos de corrupción.

Las modificaciones aprobadas, suponen que al cumplimentar el boletín estadístico, todos los tipos de órganos del orden penal (excepto los juzgados de menores y los de vigilancia penitenciaria), deberán responder a la siguiente pregunta:

Indique si durante este trimestre ha tramitado o tiene en tramitación algún procedimiento en el que se dirija acusación por la posible comisión de delitos del Título XIX del Libro II C.P.

La información requerida se refiere a causas en las que la acusación se dirija a la comisión algún delito previsto en los artículos 301, 303, 319, 320, 322, 404, 405, 408, 413, 414, 415, 416, 418, 418, 419, 420, 421, 422, 428, 429, 430, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 441, 442, 443 y 445 C.P.

En estos momentos el grupo de Transparencia en estrecha colaboración con el Servicio de Inspección y de Estadística Judicial, está procediendo al análisis y tratamiento de la información recopilada en los dos últimos trimestres del año 2015, así como la facilitada por el Ministerio, Instituciones Penitenciarias y el INE y el Registro de Penados. El formato digital ya se encuentra diseñado

d) VI Encuesta a la Carrera Judicial

Como segundo compromiso adquirido con la firma del Convenio con TIE, se llevó a cabo una encuesta, elaborada por SigmaDos mediante un cuestionario remitido a los 5.390 jueces y magistrados en activo al que contestaron 1.285 de ellos, lo que supone el 23,8 por ciento de la Carrera Judicial.

En dicha encuesta (además de preguntas generales de interés para todos los miembros de la carrera judicial) se formularon preguntas a los jueces y magistrados pertenecientes a la jurisdicción penal sobre tres cuestiones fundamentales relacionadas con la instrucción y enjuiciamiento de causas relacionadas con la corrupción.

Por un lado se les preguntó sobre carencias de medios personales y materiales

En segundo lugar, la encuesta tiene un apartado en el que se les pregunta sobre trece posibles reformas procesales, muchas dirigidas a mejorar la lucha contra la corrupción.

Por último la encuesta se centra en la Independencia judicial: se les preguntó sobre la existencia de presiones externas en la tramitación o el enjuiciamiento de procedimientos por delitos de corrupción.

SEGUNDO BLOQUE: TRANSPARENCIA EN LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

Como materialización de la segunda fase del compromiso de transparencia del órgano de gobierno, el 23 de noviembre de 2015 se puso en marcha el proyecto piloto que llevó a los TSJ de Islas Baleares y Murcia a la apertura de su Portal de Transparencia.

Actualmente los Tribunales Superiores de Justicia de las diecisiete Comunidades Autónomas han comenzado un camino que les llevará a contar con su propio Portal de Transparencia en la página web del Poder Judicial. Se suman así a la política de transparencia que el Consejo General del Poder Judicial ha convertido en seña de identidad y que aparece recogida como objetivo en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia.

Los Portales de Transparencia de los Tribunales Superiores tienen con objetivo permitir, por primera vez, a los ciudadanos y los profesionales de la Justicia puedan acceder a contenidos como las normas de reparto de cada órgano judicial y los órdenes del día y acuerdos de las Salas de Gobierno.

Con el acceso a los Portales de Transparencia, (tanto a través del Portal de Transparencia del CGPJ o desde la pestaña que cada Tribunal Superior tiene en la web), se pueden consultar también otros documentos relevantes —circulares, unificación de criterios...— e información de utilidad pública como las agendas de señalamientos, los calendarios de guardia o las convocatorias de plazas de magistrados suplentes y jueces sustitutos.

La agenda institucional y del presidente del TSJ, el directorio de órganos judiciales y de la Fiscalía de cada territorio, las Memorias, los protocolos y convenios también tendrán presencia en el Portal, que informará asimismo de la gestión del presupuesto protocolario de que dispone cada Tribunal Superior.

El contenido de los Portales de Transparencia se completará con datos estadísticos que se irán actualizando periódicamente y con un apartado de jurisprudencia en el que podrán descargarse resoluciones judiciales del tribunal.

Tras la publicación de los dos primeros Portales de Transparencia de los Tribunales Superiores de Justicia de les Illes Balears y de la Región de Murcia, que han servido como “proyectos piloto”, han entrado en funcionamiento el pasado día 1 de febrero

de 2016 los de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León y la Comunidad Valenciana.

El 24 de febrero de 2016 entraron en funcionamiento los Portales de los Tribunales Superiores de Justicia de Aragón, Asturias, Navarra y La Rioja. El próximo día 1 de abril está previsto se pongan en marcha los de Tribunales Superiores de Canarias, Extremadura, Galicia y el País Vasco. El resto de Comunidades Autónomas se hará a lo largo del primer semestre de este año.

TERCER BLOQUE: PROYECTOS DE FUTURO

Aún es largo el camino que queda por recorrer para seguir profundizando en uno de los principales objetivos marcados por este Consejo. Además de ampliar el contenido, accesibilidad, y reutilización de los datos ofrecidos en el Portal, ha de completarse la totalidad de los Portales de Transparencia de los Tribunales Superiores de Justicia y de los órganos centrales: Audiencia Nacional y Tribunal Supremo. Será importante mejorar y ampliar el contenido que ya se está incluyendo.

Podemos afirmar que se ha cumplido una parte del objetivo del Consejo General del Poder Judicial: instaurar una verdadera política de transparencia en su funcionamiento, que constituya un eje fundamental de su actividad para convertirse en un modelo de gestión de transparente en el contexto de las Administraciones y Órganos Constitucionales del Estado.

El objetivo ahora es iniciar el camino de la transparencia en nuestros órganos judiciales, un verdadero reto cuyas dificultades no pueden desanimarnos, para ofrecer a la ciudadanía una nueva imagen de la Justicia y en especial, de los jueces y magistrados que día a día desarrollan esta esencial labor tan poco conocida y de difícil valoración.

II. LA UNIDAD DE APOYO A CAUSAS POR CORRUPCIÓN

1. Introducción

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó el 10 de marzo de 2015 la constitución de la Unidad de Apoyo para Causas por Corrupción (UACC). Dicha Unidad tiene su origen en una iniciativa que fue anunciada el 25 de noviembre de 2014 en el Congreso de los Diputados por el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial con el objetivo de contribuir a que la tramitación y resolución de las causas complejas por corrupción sean ágiles, eficaces y permitan alcanzar la respuesta inmediata de la que la sociedad es acreedora.

Es un hecho notorio aceptado en nuestra sociedad que la corrupción es un fenómeno criminal que pone seriamente en riesgo el desarrollo económico, el funcionamiento de la democracia, la calidad de la vida política y la justicia social de un país, ya que sus prácticas clientelares y sus redes opacas y oscuras inciden de manera muy negativa en el funcionamiento institucional, distorsionando los mecanismos ordinarios de toma de decisiones y aumentando el riesgo de decisiones públicas incorrectas. Se trata, en definitiva, de un mal endémico que acecha a nuestra sociedad desde tiempos inmemoriales. Es precisamente en este ámbito donde se pone de manifiesto la ineficacia de la justicia penal frente a los fenómenos de corrupción ya que aunque existen condenas, en ocasiones éstas se producen tardíamente, tras largos y farragosos procesos. A ello hay que añadir, sin duda, la sobrecarga de muchos Juzgados y

Tribunales que investigan casos de corrupción y la insuficiencia de medios materiales, así como las presiones a las que en ocasiones se ven sometidos los Jueces y Magistrados instructores.

En esta tesitura, y con la finalidad de lograr una mayor eficacia de los Jueces y Magistrados en la resolución de las causas por corrupción, reduciendo los tiempos de respuesta judicial, mejorándose tanto el funcionamiento de la justicia como la percepción que de ella tiene la sociedad, es donde surge la Unidad de Apoyo a causas por corrupción (UACC).

2. Composición de la Unidad de Apoyo a Causas por Corrupción

La Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción debe configurarse como una Unidad de carácter técnico integrada en la Secretaría General del Consejo General del Poder Judicial bajo la supervisión de la Comisión Permanente. La misma está conformada por la Jefa de Sección de la Unidad de Apoyo al Secretario General, los Servicios de Inspección, Personal Judicial y la Oficina de Comunicación.

La Unidad se configura con un carácter instrumental al servicio de todos los Jueces y Magistrados y podrá actuar proponiendo iniciativas a los órganos decisorios del Consejo siempre y cuando se considere de especial trascendencia, recibiendo, informando y ejecutando las que, a su vez, le encomienden los mencionados órganos.

3. Ámbito competencial de la unidad de apoyo a causas por corrupción

3.1. Tipos delictivos

Los tipos delictivos que justifican la actuación de la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción son los siguientes:

- Defraudaciones
- Insolvencias punibles
- Alteración de precios en concursos y subastas públicas
- Delitos relativos a la propiedad intelectual, industrial y al mercado y los consumidores
- Corrupción entre particulares
- Delitos societarios
- Blanqueo de capitales
- Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social
- Delitos de prevaricación
- Omisión del deber de perseguir delitos
- Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos
- Cohecho
- Tráfico de influencias
- Malversación de caudales públicos
- Fraudes y exacciones ilegales
- Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.
- Delitos de corrupción en las transacciones económicas internacionales.

No obstante, hay que tener en cuenta que esta relación de tipos penales no ha de entenderse como un catálogo cerrado, sino que en su carácter flexible se ha de reconocer su propia eficacia.

3.2. Actividades delictivas

La especial trascendencia que justifica la concreta actuación de la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción será apreciada en cada caso por los componentes de la misma. No obstante y con el fin de evitar la configuración de un excesivo espacio de discrecionalidad se considera que una causa judicial reviste especial trascendencia cuando concurra, al menos, uno de los siguientes factores:

- La concurrencia de delincuencia organizada. Se considera que existe delincuencia organizada en los hechos delictivos en los que se encuentren presentes los siguientes elementos: pluralidad de personas, estructuración (establecida normalmente mediante la existencia de una jerarquía y de una división funcional), vocación de cierta permanencia temporal y actuación concertada.
- En los delitos cuyo sujeto activo haya de ser funcionario público, se considera que concurre especial trascendencia en los atribuidos a quienes ostenten la condición de Alto Cargo.
- La relevancia económica de la conducta delictiva.
- Cuando la conducta delictiva afecte a una multiplicidad de perjudicados, de forma directa o indirecta.
- En general, la especial complejidad de la instrucción, en razón de la diversidad, dificultad y número de las diligencias de investigación acordadas.

4. Actuación de la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción

La Unidad, dentro del ámbito competencial del Consejo, deberá proceder a proponer a la Comisión Permanente cualquier medida o actuación que redunde en la mejora de la respuesta judicial a los procedimientos de corrupción. Entre dichas medidas, a modo ejemplificativo y no tasado, se mencionan las siguientes:

1. Iniciativas dirigidas a garantizar la independencia judicial cuando la misma se pudiera ver amenazada o perturbada en la tramitación y resolución de procedimientos de corrupción.
2. Medidas de refuerzo judicial, de personal o de medios materiales, en los órganos judiciales que lleven a cabo causas de corrupción.
3. Recabar de las Administraciones Públicas, en razón de su competencia, la remisión de relaciones de técnicos y especialistas en campos como economía, contabilidad, auditoría, informática, ingeniería, intérpretes de lenguas, documentalistas y otras especialidades, para su puesta a disposición de los órganos judiciales que instruyan estas causas, tales como, la fiscalidad, las finanzas o el sistema financiero y monetario.
4. Seguimiento especial de determinadas causas por corrupción o de órganos judiciales que tramiten procedimientos de corrupción.
5. Efectuar auditoría de resultados de las actuaciones llevadas a cabo.
6. Propuestas de modificaciones normativas que puedan mejorar la respuesta judicial en los procedimientos de corrupción.
7. Puesta en marcha de foros y encuentros de jueces y magistrados que conozcan procedimientos de corrupción, para que los referidos miembros del Poder Judicial pongan en común sus experiencias, fijen protocolos de actuación y propongan las medidas y reformas necesarias para que la respuesta judicial en materia de corrupción sea adecuada.
8. Establecimiento de redes de auxilio y formación para jueces que tramiten causas de corrupción.

9. La posibilidad de adoptar medidas para que en las causas complejas los Jueces puedan trabajar en equipo coordinadamente y bajo una misma dirección en la fase sumarial, configurando equipos conjuntos de investigación y recabando la asistencia técnica de otros Jueces o Magistrados especializados como colaboradores técnicos, procedentes de otras jurisdicciones y sin relación alguna con la causa.
10. Apoyo del Servicio de Relaciones Internacionales.
11. Especialización del Servicio de Inspección del CGPJ en materia de corrupción para que sirva de apoyo a los órganos judiciales que tramitan este tipo de causas.
12. Promoción de la utilización de los Servicios de EUROJUST Y REJUE.
13. Información y formación en técnicas de investigación, localización de activos provenientes del delito, intercambio de experiencias, formación judicial especializada, creando equipos volantes y una red de apoyo y consulta al Juez integrada por Jueces y Magistrados expertos.
14. Auxiliar al Juez en los requerimientos de información a las Administraciones Públicas, pudiendo llegar a requerir a los Poderes Públicos la inmediata remisión de la información solicitada por el Poder Judicial cuando se produzca.
15. Canalizar desde el CGPJ la información que pudiera tener contenido jurisdiccional, solicitada a los Juzgados y Tribunales por comisiones de investigación abiertas en el seno de las instituciones, siempre y cuando proceda entregar dicha información con arreglo a la ley.

5. Protocolo de Actuación de la Unidad de Apoyo a Causas por Corrupción

5.1. Actuación de oficio de la UACC

- Cuando la UACC tenga conocimiento por cualquier medio de que en un órgano judicial se siguen causas penales que, en una apreciación inicial, se ajustan a los presupuestos expresados de tipos delictivos y de actividad delictiva adoptará las medidas que siguen. Los órganos de gobierno interno de los Juzgados y Tribunales que tengan conocimiento de los referidos extremos lo comunicarán inmediatamente a la UACC.
- Se pondrá en contacto inmediato por cualquier conducto eficaz con el titular del órgano judicial al objeto de que, sin invadir en modo alguno sus cometidos jurisdiccionales, recabar la información adecuada para confirmar la apreciación inicial antes indicada.
- Se informará al titular del órgano judicial de las medidas de ayuda y apoyo que se le pueden proporcionar, y se interesará de él que proponga las que por su parte considere más adecuadas. Para ello ofrecerá su apoyo al órgano judicial.
- Se pondrá en contacto inmediato con el/la Decano/a, Presidente/a de la Audiencia Provincial y Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia para que de modo inmediato comuniquen a la UACC las medidas que a su juicio se deben adoptar y los medios de los que disponen para su aplicación a tales fines.
- Se pondrá en contacto inmediato con el Ministerio de Justicia y, en su caso, Comunidades Autónomas con competencias transferidas sobre medios personales y materiales de la administración de justicia para conocer la existencia, disponibilidad y suficiencia de los medios materiales y personales precisos para conseguir que la tramitación y resolución de las causas complejas por corrupción sea ágil y eficaz.
- En los supuestos de actuación de oficio, la UACC procederá a dar cuenta previa a la Comisión Permanente de su actuación.

5.2. Actuación de la UACC a petición de los órganos judiciales

- Los órganos judiciales que instruyan causas contra la corrupción lo pueden poner en conocimiento de la UACC, la que de manera inmediata adoptará las decisiones reflejadas en el punto tercero de la presente memoria.

5.3. Procedimiento

1. Los órganos judiciales, con apoyo directo de la UACC, formularán una petición de apoyo para la instrucción de las causas contra la corrupción, en la que se ofrecerá, sin revelar datos que hayan sido declarados secretos conforme a las leyes procesales, información suficiente sobre:
 - Tipos delictivos objeto de investigación
 - Actividades delictivas y su complejidad
 - Extensión probable de la causa
 - Diligencias previsibles y su contenido posible
 - Actividades para las que necesita apoyo, auxilio o asesoramiento
2. Estas propuestas se elevarán directamente a la UACC, que comenzará su tramitación con carácter inmediato, recabando informe a:
 - La Sala de Gobierno correspondiente
 - El Servicio de Inspección del Consejo
 - El Servicio de Personal Judicial
 - El Servicio de Relaciones Internacionales si fuera solicitado o fuera previsible alguna comisión rogatoria a un país extranjero.
3. Audiencia del Ministerio de Justicia y CCAA. Cuando por la naturaleza de la medida se precise la aportación de medios, bien personales o materiales de su competencia, o cuando deban asumir el coste, serán oídos a estos efectos.
4. La UACC elaborará una propuesta detallando su contenido y plazo.
5. La referida propuesta se elevará con su visto bueno por el Secretario General del Consejo a la Comisión Permanente para su aprobación, si procede.
6. La tramitación de estos expedientes será preferente.
7. Los informes y audiencias se recabarán, si fuera posible, por medio telemático y se solicitará a los destinatarios que los emitan o evacuen de la misma manera.

6. Relación de asuntos entrantes en la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción y estado en el que se encuentran

Desde su creación en el año 2015 los asuntos que han tenido entrada en la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción han sido los siguientes.

ASUNTOS TRAMITADOS DE UACC 2015

Fecha de entrada y Nº de UACC	Juzgado solicitante	Medidas solicitadas	Fecha Informe Servicio de Inspección	Sentido del Informe	Situación del Expediente
20/01/2015 UACC: 1/2015	Instrucción nº 6 de Murcia	Juez de apoyo al JAT Gestor de refuerzo	30/03/2015	Favorable	Acuerdo de la C.P. de fecha 5.05.2016. Anexo 11.
13/03/2015 UACC: 2/2015	Instrucción nº 3 de Cádiz	Juez de refuerzo Funcionario de refuerzo Medio para transcripción de declaraciones Experto en contabilidad y auditoría Remoción de obstáculos que impiden el cumplimiento de los requerimientos de información	25/03/2015	Favorable	Acuerdo nº 2 de la C.P. de fecha 26/11/2015. Archivo.
17/03/2015 UACC: 3/2015	Instrucción nº 21 de Valencia	Juez de refuerzo Gestor de refuerzo	23/03/2015 14/04/2015 Informe ampliatorio	Favorable ambos	Acuerdo nº 9 de la C.P. de fecha 29/04/2015
20/03/2015 UACC: 4/2015	Instrucción nº 6 de Almería	Dotar al Juzgado de los medios oportunos para la transcripción de 43 CDs	26/06/2015	Favorable	Acuerdo nº 3 de la C.P. de fecha 16/04/2015. Acuerdo nº 2 de la C.P. de fecha 21/07/2015
20/03/2015 UACC: 5/2015	Instrucción nº 5 de Alicante	Remoción de obstáculos que impiden el cumplimiento por la UDEF en la emisión de informes solicitados por el Juzgado.	24/03/2015	Favorable	Acuerdo nº 2 de la C.P. de fecha 16/04/2015
25/03/2015 UACC: 6/2015	Instrucción nº 12 de Valencia	Un juez de refuerzo Un Letrado de la Administración de Justicia de refuerzo Un funcionario de refuerzo del cuerpo de tramitación Colaboración del Grupo de Investigación de Delitos Financieros y Blanqueo de Capitales del Departamento de Economía de la Universidad de Valencia.	04/05/2015	Favorable	El expediente se ha remitido al Juzgado Central de Instrucción nº 2 de Madrid por ser su competente
26/03/2015 UACC: 7/2015	Instrucción nº 15 de Valencia	Juez de refuerzo Letrado de la administración de justicia de refuerzo Funcionario de refuerzo del cuerpo de Gestión procesal	14/04/2015	Desfavorable	Acuerdo nº 3 de la C.P. de fecha 21/05/2015
10/04/2015 UACC: 8/2015	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Castro Urdiales	Juez de refuerzo Funcionario de refuerzo del cuerpo de Gestión procesal	17/04/2015	Favorable	Acuerdo nº 3 de la C.P. de fecha 21/05/2015

Fecha de entrada y Nº de UACC	Juzgado solicitante	Medidas solicitadas	Fecha Informe Servicio de Inspección	Sentido del Informe	Situación del Expediente
16/04/2015 UACC: 9/2015	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Novelda	Un sistema de transcripción de declaraciones	07/05/2015	Favorable	Archivo por decaer medida solicitada de acuerdo con el artículo 230.3 LOPJ.
06/05/2015 UACC: 10/2015	Instrucción nº 2 de Pamplona	Juez de refuerzo	21/05/2015	Archivo del expediente por no ser necesario actualmente	Acuerdo nº 1 del Anexo 11 de la C.P. de fecha 25/06/2015
11/06/2015 UACC: 11/2015	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Vilanova i la Geltrú	Juez de refuerzo	17/07/2015	Favorable	Acuerdo de la C.P. de fecha 5/05/2016. Anexo 11
16/06/2015 UACC: 12/2015	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla	Declaración testifical mediante Video conferencia entre Melilla y Jerusalén	24/07/2015	Desfavorable	Acuerdo nº 1 del Anexo 11 de la C.P. de fecha 21/08/2015
18/06/2015 UACC: 13/2015	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Plasencia	Prolongación de jornada de dos funcionarios del Cuerpo de tramitación Juez de refuerzo	16/07/2015	Archivo	Acuerdo nº 1 del Anexo 11 de la C.P. de fecha 28/07/2015
23/06/2015 UACC: 14/2015	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Estepona	Escaneo de la causa Nombramiento de peritos judiciales Funcionarios de refuerzo	31/07/2015	Favorable	Acuerdo nº 5 del Anexo 11 de la C.P. de fecha 21/08/2015
17/07/2015 UACC: 15/2015	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ibi nº 1 y 2	Juez de refuerzo Funcionario de refuerzo Escáner Nombramiento de experto en contratación y adjudicación pública Nombramiento perito contable	24/07/2015	Favorable	Acuerdo nº 2-32 de la C.P. de fecha 22/12/2015
15/09/2015 UACC: 16/2015	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Nules (Castellón)	Funcionario de refuerzo Sistema de videograbación Máquina de escaneo	06/10/2015	Parcialmente favorable salvo lo relativo a la dotación de un programa de transcripción de declaraciones	Acuerdo nº 5 del Anexo 11 de la C.P. de fecha 25/02/2016
14/10/2015 UACC: 16/2015	Juzgado de Instrucción nº 4 de Arrecife	Equipo de refuerzo consistente en: 2 funcionarios, 1 letrado de la Administración de justicia y un juez de refuerzo.	09/12/2015 Recibido en fecha 16/12/2015	Desfavorable	Acuerdo de la C.P. de 17/03/2016. Anexo 11.
13/11/2015 UACC: 18/2015	Juzgados de Instrucción nº 1, 2, 3 y 12 de Palma de Mallorca	Juez de refuerzo	18/04/2016	Favorable	Acuerdo nº 4 del Anexo 11 de la C.P. de 2/06/2016

ASUNTOS TRAMITADOS DE UACC 2016

Fecha de entrada y Nº de UACC	Juzgado solicitante	Medidas solicitadas	Fecha Informe Servicio de Inspección	Sentido del Informe	Situación del Expediente
12/01/2016 UACC: 1/2016	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Jérez de la Frontera	Juez de refuerzo Letrado de la Administración de Justicia 2 funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal	2/06/2016	Favorable en cuanto a la medida de refuerzo del juez y de la plantilla funcional. Desfavorable en cuanto a la medida de refuerzo del Letrado de la Administración de Justicia	3/06/2016 Pendiente de comunicación del TSJ de Andalucía del JAT o juez sustituto encargado de llevar a cabo el refuerzo
14/01/2016 UACC: 2/2016	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Paterna (Valencia)	Juez de refuerzo Funcionario de refuerzo Medios materiales	16/02/2016	Favorable	Acuerdo nº 6 del Anexo 11 de la C.P. de fecha 25/02/2016
04/02/2016 UACC: 3/2016	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Chicla de la Frontera (Cádiz)	Juez de refuerzo	30/05/2016	Favorable	Pendiente de aprobación por C.P.
18/02/2016 UACC 4/2016	Juzgado de Instrucción nº 21 de Valencia	Requerimiento Ministerio de Cultura remoción de obstáculos para cumplir el mandamiento judicial de valoración 12 obras de arte Adecuación de despacho profesional Dotación de programa informático de transcripción de declaraciones	24/02/2016	Favorable respecto de los apartados 1 y 2 Desfavorable en cuanto a la tercera medida solicitada	Acuerdo nº 5 del Anexo 11 de la C.P. de 10/03/2016 Acuerdo de la C.P. de fecha 26/05/2016. Anexo 11.
25/02/2016 UACC: 5/2016	Juzgado de Instrucción nº 9 de Murcia	Juez de refuerzo Refuerzo de la plantilla funcional	24/05/2016	Favorable	Pendiente de aprobación por la C.P.
26/02/2016 UACC: 6/2016	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de San Javier (Murcia)	Juez de refuerzo	Remitido al Servicio de Inspección para informe el día 10/05/2016		

Partiendo de las tablas anteriores es importante destacar que las principales medidas que han sido solicitadas a la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción por los Jueces y Magistrados se han centrado fundamentalmente en las siguientes:

1. Medidas de refuerzo judicial de carácter personal. En este sentido, se pueden distinguir las siguientes modalidades de refuerzo:

- Reforzamiento de la plantilla funcional:
 - Mediante el nombramiento de funcionarios de apoyo interinos o en comisión de servicio.
 - Mediante la prolongación de jornada laboral de funcionarios.

- Exención temporal de asuntos: requerirá aprobación en Junta de Jueces y posteriormente por la Sala de Gobierno del TSJ.
- Adscripción temporal de Jueces / Magistrados (titulares) de apoyo en comisión de servicios con/sin relevación de funciones.
- Adscripción temporal de alguno/s de los siguientes Jueces/Magistrados:
 - Jueces de Adscripción Temporal (JAT orgánicos)
 - Jueces en expectativa de destino (Jueces de Apoyo al JAT).
 - Jueces en prácticas
 - Jueces/Magistrados sustitutos (excepcionalmente)

Las medidas que se consideren necesarias se deberán solicitar por el Juez /Magistrado y se dirigirán al CGPJ (UACC) previa remisión a la Sala de Gobierno del TSJ correspondiente.

2. Medidas tendentes a recabar de las Administraciones Públicas la puesta a disposición de los instructores de causas por corrupción de especialistas en diversas materias.

En este ámbito hay que tener en cuenta que el derecho español proclama un principio general de colaboración con la Justicia que es exigido de una manera especial a los poderes públicos y órganos administrativos. De esta forma se consagra este principio en el artículo 118 de la CE así como también en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial. En desarrollo de estos artículos, el artículo 4 redactado por Ley 4/1999, 13 enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Principios de las relaciones entre las Administraciones públicas establece que *"las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán:*

- a) *Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.*
 - b) *Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.*
 - c) *Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.*
 - d) *Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.*
2. *A efectos de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado anterior, las Administraciones públicas podrán solicitar cuantos datos, documentos o medios probatorios se hallen a disposición del ente al que se dirija la solicitud. Podrán también solicitar asistencia para la ejecución de sus competencias.*
3. *La asistencia y cooperación requerida sólo podrá negarse cuando el ente del que se solicita no esté facultado para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante".*

Precisamente como consecuencia de este principio de colaboración con la Administración de Justicia la UACC puede actuar en dos ámbitos diferentes con el fin de remover los obstáculos existentes que impidiesen la instrucción de la causa.

A. Puede auxiliar en los requerimientos de información a la Administración Pública, pudiendo, incluso, llegar a requerir a los poderes públicos la inmediata remisión de los solicitado por el juez.

B. Puede solicitar la cooperación y asistencia activa de otras Administraciones a través de la puesta a disposición de los instructores de especialistas en diversas áreas con el fin de lograr mayor agilidad y eficacia en el ejercicio de sus competencias. En este sentido merece especial atención el artículo 473 de la LOPJ que prevé la posibilidad de que funcionarios de otras Administraciones presten servicios en la Administración de Justicia, con carácter ocasional o permanente, cuando sean necesarios para auxiliarla en el desarrollo de actividades concretas que requieran conocimientos técnicos o especializados, constituyen habilitación legal suficiente para que el juez instructor pueda, desde el inicio de las investigaciones, recabar el correspondiente auxilio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) —a través de las oficinas de auxilio y de otros departamentos (como la Oficina Nacional de Investigación del Fraude —ONIF—) integrados por funcionarios públicos, fundamentalmente Inspectores de la AEAT, expertos en materia económica y tributaria—, así como de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), a través de los funcionarios expertos en el análisis de la contratación pública, así como en el control interno de la gestión económica y financiera del sector público estatal. Dicha previsión legal es a su vez consecuencia de la obligación general de prestar la colaboración requerida por Juzgados y Tribunales en el curso del proceso —arts. 118 CE y 17.1 LOPJ—, y tiene su expresión en el art. 11.1 apartado J) del RD 256/2012 por el que se regula la estructura del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en lo que respecta al auxilio y colaboración con la Administración de Justicia por parte de la IGAE; y en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y artículo 141 de la Ley General Tributaria 58/2003, en lo que se refiere al auxilio a los Juzgados y Tribunales de Justicia en la investigación, enjuiciamiento y represión de delitos públicos por parte de la AEAT.

7. Objetivos de La Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción durante el año judicial 2016-2017

Los objetivos en los que la Unidad de Apoyo a las Causas Complejas por Corrupción está trabajando se pueden agrupar en tres bloques diferentes.

1.- Un primer bloque, centrado en la resolución de todos aquellos expedientes que entran en la Unidad de Apoyo a las Causas por Corrupción solicitando cualquiera de las medidas que constan en el protocolo de actuación anteriormente detallado.

Merece especial atención en este primer bloque de actuación, la elaboración de una Guía de actuación en causas complejas por corrupción en donde no sólo se indican todos aquellos instrumentos existentes, por un lado, a nivel nacional en la lucha contra la corrupción en el seno del Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General Anticorrupción y en la Administración General del Estado sino también, a nivel internacional, en el seno de Naciones Unidas y de la Unión Europea. Por otro lado, esta Guía de Actuación cuenta también con una segunda parte centrada en las buenas prácticas procesales en la instrucción de una causa compleja por corrupción en todas y cada una de las diferentes etapas procesales: instrucción, enjuiciamiento y ejecución.

Esta Guía será objeto de presentación en las Jornadas de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia y Decanos en el mes de Octubre de 2016 y, posteriormente, se prevé que antes de fin de año sea divulgada a toda la carrera judicial para su utilización.

2.- Un segundo bloque centrado en la Formación de Jueces y Magistrados. Para ello, se ha incluido ya en el Plan de Formación Estatal del año que viene diversos cursos con el fin de que los compañeros que instruyan o no procedimientos por corrupción puedan intercambiar experiencias y fijar protocolos de actuación. Esta medida se inició ya este año puesto que los días 11, 12 y 13 de Abril tuvo lugar el curso de Macroprocesos y Delitos contra la corrupción, con una excelente acogida por toda la carrera judicial.

En definitiva, con esta formación lo que se pretende es fomentar el conocimiento y el debate, desde un enfoque práctico y multidisciplinar, sobre los procedimientos y prácticas jurídicas que se ponen en marcha en la investigación y enjuiciamiento de los delitos de corrupción y que habitualmente confluyen en los conocidos "macroprocesos", a fin de detectar los problemas comunes que resultan compartidos desde diferentes posiciones en el proceso penal, y al mismo tiempo reflexionar sobre las propuestas de mejoras sustantivas y procesales pendientes de abordar.

3.- Y finalmente, un tercer bloque consistente en la creación de equipos volantes y de una red de apoyo al instructor integrada por Jueces y Magistrados especializados tanto en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de cada Comunidad Autónoma como de la Audiencia Nacional.